



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., primero (1°) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisada nuevamente la providencia que antecede, advierte el Despacho que en la parte resolutive de la sentencia N° 098 del 29 de mayo del presente año en la cual se incurrió en un yerro involuntario al mencionar en el ordinal octavo que la representación legal del señor Luis Alberto Rúa Botero, se le asignaba “a la señora Luz Elena Martínez Ceballo”, cuando lo correcto es “a la señora Ana Beatriz Rúa Botero”, por lo que en virtud del artículo 286 del C.G.P. se procede a enmendar para todos los efectos legales la sentencia citada, emitida dentro del proceso de Revisión de Interdicción.

En consecuencia, el ordinal octavo de la mencionada sentencia, quedarán así:

“(…)

**OCTAVO: Asignar** la “Representación legal del señor LUIS ALBERTO RUA BOTERO, a la señora ANA BEATRIZ RÚA BOTERO, solo para todas las diligencias y actuaciones relacionadas con la negociación del bien inmueble del cual es copropietario en compañía de sus hermanos y que fuera heredado de sus padres, conforme a lo dispuesto por el artículo 48 de la ley 1996 de 2019.

(…)

Este auto hace parte integrante de la sentencia proferida el día 29 de mayo de 2023.

Notifíquese,

**CARMENZA HERRERA CORREA**  
Juez

Firmado Por:  
Carmenza Herrera Correa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 891f9cc2c0ed4136f269ef33934d632c4a961a817fb4f7746fae99c62f51f345

Documento generado en 01/06/2023 09:55:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**